



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0  
Proc. # 6241945 Radicado # 2024EE102734 Fecha: 2024-05-14  
Tercero: ATM006689 - TERCERO SDQS  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

### A QUIEN PUEDA INTERESAR

Bogotá D.C.

Referencia: Radicado **SDA 2024ER85011** del 19 de abril del 2024.  
Su asunto: Radicado número **2024E1018034** del 15 de abril del 2024.  
*Al responder por favor citar el número de radicado.*

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual manifiesta "... Denuncio tala de árboles, invasión de reserva forestal propiedad de la Reserva de la Conejera por parte de un colegio de perros llamado villa canina el cual ha ido ampliando su terrenos talando árboles y realizando quemas indiscriminadas y otras empresas Paint ball Jack Kents etc. . Existen más personas realizando la misma actividad de tala de árboles - invasión por que se observan edificaciones que antes no se veían en el paisaje hacia el nororiente en el filo de la montaña, desde la calle 169 B atravesando hasta la calle 170 se observan invasiones. Ubicación de la denuncia entre calle 169 B hasta la calle 170 y la carrera 90 de acuerdo al archivo adjunto ...", se informa lo siguiente:

Una ingeniera forestal adscrita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita a las Calle 169 B hasta la calle 170 y la Carrera 90, el día 30 de abril del 2024, sin embargo, le informamos que luego de efectuar recorrido en el sector mediante visita técnica, no fue posible evidenciar la situación reportada, razón por la cual nos permitimos solicitarle cordialmente que aporte a esta subdirección la dirección exacta del lugar de los hechos, o toda aquella información que permita identificar el lugar puntual de las afectaciones mencionadas, para así proceder a efectuar la verificación correspondiente, conforme con las competencias establecidas en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 383 de 2018 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010, y se toman otras determinaciones" y posteriormente la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, analice si es jurídica y técnicamente viable iniciar un proceso sancionatorio ambiental.

Cabe señalar que las intervenciones silviculturales sin previa autorización conducen a sanciones por incurrir en conductas de deterioro parcial o total de individuos vegetales, estipulado en el Artículo 28 del Capítulo IX del Decreto 531 de 2010. Lo anterior, con el fin de evitar que en el futuro se realice cualquier actividad silvicultural sobre el arbolado sin antes obtener los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente.

En virtud de lo anterior, le indicamos algunos apartes de las competencias establecidas en los Decretos Distritales previamente citados, que tratan sobre el tema:

### **"CAPÍTULO IX: INFRACCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS y SANCIONES**

*Artículo 28°. Medidas preventivas y sanciones. "La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- hará el seguimiento y control a lo dispuesto en este Decreto, y en caso de incumplimiento impondrá las*

*medidas preventivas y sanciones previstas por el procedimiento sancionatorio ambiental vigente, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y policivas a que haya lugar.”*

*Dentro de las causales para inicio de un proceso sancionatorio encontramos las siguientes:*

- a. Inobservancia de las obligaciones establecidas en el presente Decreto.*
- b. Tala, bloqueo y traslado del arbolado urbano sin el permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- f. Plantar arbolado urbano en el espacio público de uso público por personas naturales o jurídicas, cuando dicha actividad no se haga de manera coordinada con el Jardín Botánico José Celestino Mutis.*
- g. Realizar cualquier tipo de vertimiento o depósito de materiales, escombros y basuras en los espacios ajardinados, arborizados o zonas verdes.*
- h. Deterioro o destrucción de los elementos vegetales que constituyen el área de jardín, zona verde o de arborización urbana.*
- i. Endurecimiento o deterioro de las zonas verdes sin los permisos o autorizaciones respectivas. “*

Finalmente, le informamos que la infracción ambiental se encuentra definida en la Ley 1333 de 2009 como “... toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente ...”.

Adicionalmente, le informamos que esta Entidad de acuerdo con su objetivo misional en la protección del medio ambiente, emite las autorizaciones sobre manejo del arbolado urbano con base en las características físicas, sanitarias y de emplazamiento observadas en el momento de la visita técnica, buscando favorecer la compatibilidad de los individuos con el entorno, teniendo en cuenta que el aporte ambiental del arbolado adulto es fundamental para la calidad de vida de la ciudadanía, al capturar material particulado del aire, embellecimiento paisajístico, fuente de alimento para avifauna, entre otros.

De esta forma damos respuesta concreta de fondo y definitiva a la petición elevada ante esta Secretaría, sin perjuicio de que en el evento que requiera información adicional estaremos prestos a proporcionarla.

Cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de la sede de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas # 54 – 38, atención a usuarios teléfono 377 8899 o a través de la página de la Entidad <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Finalmente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, informa que continuará realizando actividades de control y seguimiento para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el marco de nuestras competencias.

Se aclara que el presente oficio no constituye autorización para ejecutar ninguna actividad o tratamiento silvicultural dado que su carácter es informativo.

Atentamente,

**JOSE FABIAN CRUZ HERRERA**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Anexo: Registro fotográfico en dos (2) folios.

Con copia: Señores **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**. EDNA MARGARITA ÁNGEL PALOMINO.  
Coordinadora – U.C.G.A y Servicio al Ciudadano. Calle 37 #8-40, Teléfono: 3323400.  
[servicioalciudadano@minambiente.gov.co](mailto:servicioalciudadano@minambiente.gov.co)

Proyectó: MARIA ALEJANDRA RICAURTE VALLEJO  
Revisó SANDRA XIMENA OTALORA GARCIA

Aprobó: JOSE FABIAN CRUZ HERRERA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**  
**Radicado SDA 2024ER85011 del 19 de abril del 2024**



Dirección del sitio de la visita.

Panorámica del sitio.



Detalles del sector.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Dirección del sitio de la visita.



Panorámica del sitio.



Panorámica del sitio.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

